

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0446/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

4 requerimientos relativos a servicios de salud para animales de compañía en la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó por una respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado atendió parcialmente la solicitud de información, se resolvió **Modificar** la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Animales de compañía, Veterinario, Técnica quirúrgica

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0446/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0446/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0446/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por recibida al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092073821000301**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y como modalidad de entrega: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y, requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“ ...

13.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (SOLO LOS QUE LABORAN Y SON RESPONSABLES EN EL TEMA ANIMAL) EL ORGANIGRAMA, NOMBRES, CURRICULUM V., ANTIGUEDAD, SUELDOS, PUESTOS, CARGOS ETC. Y RESPONSABILIDADES, ACTIVIDADES, DE CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS, ENFERMERAS, AYUDANTES, ASISTENTES, SECRETARIAS, ETC. QUE LABORAN EN LA ALCALDIA, TELEFONOS, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ETC. HORARIOS, DIRECCION EN DONDE LABORAN CADA UNO DE ELLOS EN LA ALCALDIA.

14.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LAS TECNICAS QUIRURGICAS QUE USAN, PRACTICAN, OPERAN ETC. CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

15.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES, FECHAS, DIRECCIONES, HORARIOS, DE CADA UNO DE LOS CURSOS, CAPACITACIONES ETC. TOMADOS, POR CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

16.- QUE DEMUESTRE LA ALCALDIA A DETALLE, SI TIENE EN SERVICIO HOSPITALES, CONSULTORIOS, CREMATORIOS, FARMACIA, AMBULANCIA, ETC. PARA LA ATENCION DE PERROS Y GATOS DE LA ALCALDIA, EN CASO DE TENERLOS, QUE DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS, ETC. HORARIOS, PRECIOS QUE TIENEN POR CADA SERVICIO. DE ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, APLICACION DE VACUNAS

...” (Sic)

II. Respuesta. El veintiséis de enero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/012/2022** de fecha tres de enero, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, se envía la atención competente a la Dirección de Administración de Capital Humana a través del oficio número AAOIDGA/DACH/0036/2022 de fecha 03 de enero del presente año; lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

A su respuesta se acompañó el oficio **AAOIDGA/DACH/0036/2022**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

"...En atención a su solicitud de información pública vía electrónica relacionada la Dirección General de Desarrollo Social, "Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía".

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Par lo anterior la Dirección de Administración de Capital Humano pronuncia lo siguiente:

1.- Sobre el Centro de Atención a la Salud Animal del Parque de la Juventud, se anexa en, forma impresa listado de personal adscrito, con nombre, función, sueldo tabular y fecha del registro de ingreso en esta Alcaldía.

2.- Así mismo le señalo, que la atención a la salud "animal" corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, y el titular del área que nos ocupa es la C. Aida del Rio Ortiz, se anexa en copia simple nombramiento.

3- Se anexa Versión Pública de la Currícula del Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la salud "animal", conforme al Acuerdo 5.11-10-C7/44O/2021, aprobado en la Primera Sesión, el día 6 de diciembre de 2021, del Comité de Transparencia.

4.- Así mismo le señalo que las funciones las contempla el Manual Administrativo con número de Registro MA-17/110320-OPA-AO-3/010119, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09-06-2020 vigente a la fecha.

..." (Sic)

A dicho oficio, se acompañó copia del nombramiento como Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud. Así mismo, se incluyó copia simple de la descripción de dicho puesto que obra en el Manual Administrativo de la Alcaldía, el cual señala lo siguiente:

"...

Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud

Función Principal 1: *Desarrollar de manera periódica todos los diagnósticos, programas y campañas de promoción y prevención de salud física, mental y social en coordinación con Instituciones públicas privadas y Sociales.*

Funciones Básicas:

- Consolidar los diversos diagnósticos de la problemática general de salud en la Demarcación Territorial.*
- Coordinar con la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México en Campañas Nacionales de Salud Humana y Animal.*

- Planear la coordinación interinstitucional a través de la realización de convenios de trabajo con organizaciones gubernamentales.
- Programar la capacitación del personal de esta área a través de la realización de foros, simposios, conferencias y talleres de los diversos temas en materia de salud.

Función Principal 2: Proponer las acciones de instituciones públicas y privadas para brindar Servicios médicos a la población de Álvaro Obregón, en zonas marginadas durante las campañas de salud de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Ejecutar los programas de atención y prevención de salud comunitaria que desarrolla el Área de Atención a la Salud, referente a las Brigadas de Desarrollo Social, Unidades Móviles de asistencia médica odontológica, Centros de Atención Integral a la Salud y consultorios periféricos y de la Alcaldía.
- Llevar a cabo y dar seguimiento a las actividades para la atención de sanidad animal a través de la operación del Centro de Atención Integral para la Sanidad Animal.
- Operar campañas de concientización, respeto y cuidado a la vida animal.
- Coordinar la operación del Comité De la Alcaldía de Salud, con la participación de instituciones públicas y privadas de salud.

...” (Sic)

De igual forma, se incluyó la versión pública de la currícula de la titular de la C. Aida del Rio Ortiz, Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Alcaldía Álvaro Obregón Dirección General de Administración Dirección de Administración de Capital Humano  ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2012 - 2016									
Currículo									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral		
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
23	Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud	Aida	Del Rio	Ortiz	Licenciatura como Cirujano Dentista	Salud	2021	Alcaldía Álvaro Obregón	Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud
							2015	CASE y CASE Complejo Olímpico	Cirujana Dentista
							2010	Consultorio Privado	Cirujana Dentista

De igual forma, se incluyó como anexo un listado que contiene los nombres, cargos, salario y fecha de ingreso del personal adscrito al Centro de Atención a la Salud Animal del Parque de la Juventud.



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
COORDINACIÓN DE CONTROL Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
JUD DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD ANIMAL DEL PARQUE DE LA JUVENTUD

NO.	NOMBRE COMPLETO	FUNCION ESPECIFICA	SUELDO TABULAR	FECHA DE INGRESO AAO
1	DEL RIO ORTIZ AIDA	L.C.P. DE ATENCIÓN A LA SALUD	\$19,528	01-oct-21
2	ACOSTA TORRES MIGUEL ANGEL	MEDICO VETERINARIO	\$7,399	01-mar-15
3	AGUIÑAGA SANCHEZ JOSE LUIS	VELADOR	\$8,954	16-jun-91
4	AGUIÑAGA SANCHEZ MARTIN	AUXILIAR ZOOTECNICO	\$8,206	16-jun-91
5	BENIGNO ALBARRAN MARIA SOLEDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3,632	01-ene-15
6	CAMPOS GACHUZ JAIME	VETERINARIO (A)	\$10,406	16-may-91
7	FUENTES PINEDA JOVANA	VETERINARIO (A)	\$13,922	01-nov-17
8	LOPEZ BUSTAMANTE MARIA GUADALUPE	VETERINARIO (A)	\$11,804	16-ago-90
9	MORALES CHAVEZ MIGUEL ANGEL	ALMACENISTA	\$7,576	01-jun-06
10	MORALES SORIANO ERNESTO	AUXILIAR ZOOTECNICO	\$7,576	01-sep-05
11	MORALES YAÑEZ RUBEN	INTENDENTE	\$7,576	01-mar-09
12	MORGA CID EDITH	INSTRUCTOR	\$8,954	01-may-91
13	MORGA CID LIDIA	VETERINARIO (A)	\$8,954	01-mar-09
14	OLVERA ESCALANTE MONICA	AUXILIAR ZOOTECNICO	\$8,954	01-jul-94
15	ORTIZ ALCANTARA MIGUEL ANGEL	TECNICO ZOOTECNISTA	\$11,804	01-dic-91
16	SALAZAR VELASCO ARMANDO	VETERINARIO (A)	\$6,642	01-ene-20
17	SANCHEZ VELAZQUEZ JORGE ERNESTO	VETERINARIO (A)	\$10,406	16-ago-95
18	SOLIS CINTORA VERONICA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$8,954	01-oct-08
19	ZALDIVAR ZAVALA FRANCISCO JAVIER	OPERATIVO (A)	\$3,632	01-mar-15

Por otra parte, a la respuesta se incluyó el oficio **AAO/DGDS/438/2021**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...
[Requerimiento 13]
... ”

Esta solicitud no corresponde con las facultades de esta Dirección General, se invita al interesado a dirigir esta solicitud a la Dirección General de Administración.

[Requerimiento 14]

Se advierte que el cuestionamiento no corresponde con información generada, administrada o en posesión de esta Dirección General que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas en el manual administrativo, esto es así ya que lo que se desea es "un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada", las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración

o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Estas situaciones no son reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien esta Dirección General debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en la Ley natural, por lo que el cuestionamiento de nuestra atención a manera de solicitud de información no se ubica en la normatividad antes descrita, dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la información, le informo de manera categórica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General, no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo referente a técnicas quirúrgicas que usan, practican y operan cada uno de los médicos veterinarios en las esterilizaciones de perros y gatos. Estas técnicas pueden ser consultadas en los libros o documentos específicos publicados en la materia.

[Requerimiento 15]

Esta solicitud no corresponde con las facultades de esta Dirección General, se invita al interesado a dirigir esta solicitud a la Dirección General de Administración.

[Requerimiento 16]

Al respecto, se anexa una foja con la información que detenta esta Dirección General. (Anexo 1).

...” (Sic)

Dicho oficio contiene como **Anexo 1** la siguiente información:

“ ...

Centro de Atención a la Salud Animal

Dirección: Calle Sur 118 esquina Calle 4 (dentro del Parque de la Juventud), Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón.

Teléfono: 5552766700 ext. 3520

Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hrs.

Sábado: 09:00 a 18.00 hrs.

Consultorio Veterinario en Lomas de la Era

Dirección: Andador 29 de octubre, Colonia Lomas de la Era, C.P. 01860, Álvaro Obregón.

Horario: 15:00 a 21:00 hrs.

...” (Sic)

III. Recurso. El nueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

“...LA ALCALDIA NO ENTREGA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ORGANIGRAMA DEL AREA DE VETERINARIA, HORARIOS, TECNICA QUIRURGICA, PUESTOS RESPONSABILIDADES ETC. DE CADA UNO DE LOS QUE LABORAN EN EL AREA VETERINARIA...” (Sic)

IV. Turno. El ocho de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0446/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veinticinco de febrero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio AÁO/CTIP/0323/2022, de fecha veintitrés de febrero, por medio del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El nueve de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 092073821000301, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, esto es, por la entrega de información incompleta, lo que constituye una causal de procedencia en términos del Artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]

*IV. La entrega de información incompleta;
[...]*

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“...LA ALCALDIA NO ENTREGA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ORGANIGRAMA DEL AREA DE VETERINARIA, HORARIOS, TECNICA QUIRURGICA, PUESTOS RESPONSABILIDADES ETC. DE CADA UNO DE LOS QUE LABORAN EN EL AREA VETERINARIA...” (Sic)

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, resulta importante destacar que este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los contenidos informativos **15** y **16**⁴ de la solicitud de información, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio, por constituir un acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

⁴ 15.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES, FECHAS, DIRECCIONES, HORARIOS, DE CADA UNO DE LOS CURSOS, CAPACITACIONES ETC. TOMADOS, POR CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

16.- QUE DEMUESTRE LA ALCALDIA A DETALLE, SI TIENE EN SERVICIO HOSPITALES, CONSULTORIOS, CREMATORIOS, FARMACIA, AMBULANCIA, ETC. PARA LA ATENCION DE PERROS Y GATOS DE LA ALCALDIA, EN CASO DE TENERLOS, QUE DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS, ETC. HORARIOS, PRECIOS QUE TIENEN POR CADA SERVICIO. DE ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, APLICACION DE VACUNAS.

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del

amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, **se enfocará a revisar si los requerimientos 13 y 14⁵**, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

⁵ 13.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (SOLO LOS QUE LABORAN Y SON RESPONSABLES EN EL TEMA ANIMAL) EL ORGANIGRAMA, NOMBRES, CURRICULUM V., ANTIGUEDAD, SUELDOS, PUESTOS, CARGOS ETC. Y RESPONSABILIDADES, ACTIVIDADES, DE CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS, ENFERMERAS, AYUDANTES, ASISTENTES, SECRETARIAS, ETC. QUE LABORAN EN LA ALCALDIA, TELEFONOS, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ETC. HORARIOS, DIRECCION EN DONDE LABORAN CADA UNO DE ELLOS EN LA ALCALDIA.

14.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LAS TECNICAS QUIRURGICAS QUE USAN, PRACTICAN, OPERAN ETC. CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- La persona solicitante requirió que se le proporcionara el organigrama, currículum vitae, antigüedad, sueldos, puestos, cargos, responsabilidades, y actividades del personal veterinario que labora para la Alcaldía, debiéndose incluir teléfono, correo electrónico, horarios y dirección en la que laboran.

De igual forma, se solicitó que se informara las técnicas quirúrgicas que utiliza el personal veterinario de la Alcaldía

2.- El Sujeto Obligado en su respuesta proporcionó, entre otras cosas, un listado del personal adscrito al “**Centro de Atención a la Salud Animal del Parque de la Juventud**”, el cual incluye los nombres, cargos, salario y fecha de ingreso, tal como quedó asentado en el capítulo de antecedentes.

De igual forma, la Alcaldía proporcionó Dirección, teléfono y horario, tanto del referido Centro de Atención a la Salud Animal, así como del “**Consultorio Veterinario en Lomas de la Era**”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas

derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. *Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior se advierte que el agravio de la persona recurrente consiste en que no se le entregó la información relativa al organigrama, horario, puestos y responsabilidades del personal veterinario que labora para la Alcaldía Álvaro Obregón, así como las técnicas quirúrgicas que utilizan para la esterilización de perros y gatos.

Al respecto, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado proporcionó un listado del personal adscrito al “**Centro de Atención a la Salud Animal**” ubicado en el Parque de la Juventud, informando al respecto de los nombres, cargos, salario y fecha de ingreso de cada uno.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el propio Sujeto Obligado manifestó contar con otra unidad de salud animal, denominada **“Consultorio Veterinario en Lomas de la Era”**, del cual no se proporcionó la información mayor que su domicilio, teléfono y horarios.

Por otra parte, en ningún caso, se advierte que la Alcaldía se haya pronunciado respecto del organigrama de dichos centros veterinarios, ni se proporcionó el horario de cada servidor público, correo electrónico o sus responsabilidades, lo cual fue materia de la solicitud de información.

De igual forma, por cuanto hace a las técnicas quirúrgicas que utiliza el personal veterinario adscrito a la Alcaldía, el único pronunciamiento consistió en que la Dirección General de Desarrollo Social no cuenta con la información solicitada por tratarse de un “pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”.

No obstante, resulta incongruente que la Alcaldía, contando con clínicas veterinarias que se encargan, entre otras actividades, de realizar esterilización de perros y gatos, no puedan informar las técnicas quirúrgicas que se utilizan al respecto, tal como consta en la siguiente publicación a través de una cuenta oficial de redes sociales⁶:

⁶ Consultable en: https://twitter.com/AlcaldiaAO/status/1495131082261467136?s=20&t=nbEmPQ6rBUkK4EXrZX_8gA



Por lo anterior, este Instituto determina que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne la solicitud con número de folio 092073821000301 a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no deberán faltar la Dirección General Desarrollo Social, así como al “Centro de Atención a la Salud Animal” ubicado en el Parque de la Juventud y al “Consultorio Veterinario en Lomas de la Era”, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos 13 y 14.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO